

202

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 09 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo de Alimentos: 2015-00110

Se niega la petición de levantamiento de medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-27120, por no encontrarse ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 49 FECHA 10 JUL 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
SECRETARIA TB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., **09 JUL** de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de Alimentos: 2015-00110

Habiéndose descrito en tiempo la excepción de mérito propuesta por el demandado, con el propósito de continuar con el trámite del proceso, se fija la hora de las 9:30 del día 4 del mes de febrero del año 2021 para llevar a cabo la audiencia INICIAL – INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo citado, se decretan como pruebas las siguientes:

1º De oficio:

Interrogatorio de parte: Oír en interrogatorio de parte a la demandante y al demandado.

2º Demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas en la demanda y en el escrito que descurre las excepciones de mérito, de acuerdo a su valor probatorio.

Interrogatorio de Parte: Estese a lo dispuesto en el numeral primero del presente proveído.

Testimoniales: Oír en declaración a REINA JUDITH ESPINOSA GARCÍA, GINNA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

Se niega oír en declaración a VALERIA ACOSTA RODRÍGUEZ como quiera que es menor de edad.

Oficio: Niéguese oficiar al BANCO AV VILLAS, pues no acreditó la parte interesada que hubiese presentado derecho de petición y que este le hubiese sido negado conforme a lo establecido en el numeral 10º del artículo 78; inciso 2º, numeral 1º del artículo 85 y artículo 173 del Código General del Proceso.

3º Demandado:

Documentales: Téngase como tales las aportadas en la contestación de la demanda, de acuerdo a su valor probatorio.

204

Interrogatorio de Parte: Estese a lo dispuesto en el numeral 1º del presente auto.

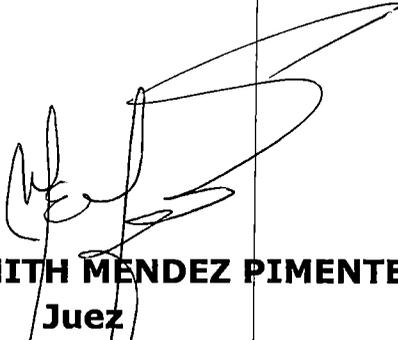
Entrevista: Negar escuchar en entrevista a la menor VALERIA ACOSTA RODRÍGUES por improcedente e inconducente, como quiera que lo pretendido es la ejecución de las cuotas alimentarias.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

*"...Consecuencias de la inasistencia: La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)". ADVIÉRTASE que en esta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte.***

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 49 FECHA 10 JUL. 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA.
Secretaria TB